

# LA MEDALLA DE SUFRIMIENTOS POR LA PATRIA UNAS NOTAS PARA SU RECUERDO

Antonio Prieto Barrio

*Se trata de una breve semblanza de una condecoración ya desaparecida, nacida para los Prisioneros Militares al acabar la Guerra de la Independencia en 1814, y conocida como Medalla de Sufrimiento por la Patria. Hubiera podido tener doscientos años de historia, pero motivos no determinados acabaron con ella, siendo derogada en 1989. Podemos ver su evolución legislativa, sus tipos, variantes y fabricantes.*

**S**in que él lo sepa, el 20 de abril de 1808, Fernando VII es hecho prisionero en Francia. Acudiendo a la invitación de Napoleón de reunirse con él para tratar temas de la sucesión a la corona de España, el rey estaría en el exilio casi seis años. Una prisión dorada en un palacio, sin libertad de movimientos y con promesas siempre incumplidas.

El pueblo de España ya se ha levantado en armas contra el invasor francés en una guerra que durará algo menos de estos seis años que Fernando VII estuvo cautivo. Finalmente, en Valençay, el 11 de diciembre de 1813, se firma del tratado del mismo nombre, por el que Napoleón reconoce a Fernando VII como Rey de España, recuperando el trono y los territorios y propiedades de la Corona arrebatados en 1808. El Rey es liberado y regresa a España el 14 de marzo de 1814.

Hace ya unos meses que la Guerra ha terminado. Miles de prisioneros civiles y militares que estuvieron cautivos en Francia han vuelto a la Patria. La cantidad de españoles deportados pudo ascender a unos 50.000, entre prisioneros de guerra, marineros, rehenes e individuos sospechosos. Sus condiciones de vida fueron variopintas, muchos de ellos intentaron evadirse, otros prestaron o rechazaron el juramento de fidelidad al Rey José I y algunos se alistaron en el ejército imperial. Los deportados ilustres fueron encarcelados en fortalezas, los soldados rasos se dispersan en decenas de *depósitos* o forman *batallones de trabajadores*. Pero parece cierto, que hubo un sector de la población gala, que por afinidades religiosas y monárquicas, ayuda

a los súbditos del Borbón español, en lugar de considerarles como enemigos.

Conocido es por todos un hecho consustancial a los estados, que es el reconocimiento de los méritos y los servicios prestados mediante la concesión de condecoraciones y honores a las personas y colectivos acreedores a los mismos.

Fernando VII, para unos el *felón*, para otros *el deseado*, firma una real orden el 6 de noviembre de 1814, en los siguientes términos:

*Queriendo el Rey nuestro Señor dar una prueba del aprecio que le merecen los individuos Militares, a quienes habiendo cabido la suerte de prisioneros fueron conducidos a los castillos o encierros, los unos sin otra causa que su constante adhesión hacia su Real Persona, y los otros por haberse fugado, o intentado fugar de los depósitos, sufriendo el afrentoso castigo de ser llevados con un cadena de hierro al cuello, se ha dignado S. M., ... concederles el distintivo de una medalla de oro, del tamaño y figura de una peseta para los Oficiales y Cadetes, y de plata para la Tropa, con una cadena grabada alrededor, y en su centro un castillo con la inscripción Sufrimiento por la Patria; la cual llevarán unos y otros pendiente del ojal de la casaca o chaqueta, con una cinta estrecha de color amarillo con los cantos verdes<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup> El sistema monetario español de 1808 tiene como base el *real de plata*, equivalente a 64 maravedís, siendo la moneda aceptada habitualmente el conocido como *peso* o *duro* (*real de a ocho*). Durante la Guerra de la Independencia se siguen acuñando en las cecas, y en nombre de Fernando VII estas monedas con carácter oficial. Cuando menos de curiosa se ha de calificar la comparación que se hace del distintivo *del tamaño y figura de una peseta* para describir la medalla. La primera moneda con esta denominación se acuñó en 1808 en

Esta medalla sería desde entonces el distintivo para los *prisioneros militares* que, fugados de los depósitos, y apresados por el gobierno francés, fueron conducidos con la cadena a diferentes castillos, para los que fugados y llegados a España se presentaron en sus unidades, los que estuvieron presos sin libertad de movimientos y los individuos de tropa que hubieron sido destinados a los trabajos públicos, o encerrados.

Se trata entonces de una condecoración creada para recompensar de un modo público a aquellos militares que siendo prisioneros de los franceses por su lealtad al Rey fueron maltratados y sufrieron la afrenta de ser llevados con una cadena al cuello.

Su normativa ha contemplado diversos supuestos y se fue adaptando a las necesidades que surgieron históricamente.

En junio de 1815, se extiende el derecho a su uso a los individuos no militares que se hallaren en las mismas condiciones que se mencionaban para los militares.

También se amplía el derecho al uso de esta condecoración para los *prisioneros* de la Primera, Segunda y Tercera Guerras Carlistas. En septiembre de 1842 se publica la primera disposición concediendo esta condecoración con la denominación de *Sufrimiento por la Patria*, por la que habitualmente se conoce y con la que ha llegado hasta nuestros días, entendiendo que el lema grabado en la misma, influiría para este cambio de denominación.

En junio de 1860 se autoriza para los que hubieran estado *prisioneros de los moros del Rif*.

---

Barcelona, reinando José I, hermano de Napoleón, no siendo hasta 1868 cuando se establece como moneda oficial de España. A mi entender, se trata de un caso atípico el de esta emisión, con el valor en pesetas, efectuada en Barcelona durante la ocupación francesa ya que no aparece el nombre del monarca pero sí el de la ciudad en que se acuñan. La que se toma como modelo era de plata con un diámetro de 25 milímetros. Anverso: escudo en losange de Barcelona dentro de corona de encina. Gráfica de puntos. Reverso: EN (flor) BARCELONA (flor) fecha (flor). Dentro de una corona, (tres flores) colocadas una y dos; PESETA; debajo dos ramas entrecruzadas. Gráfica de puntos. Canto: cordoncillo. Me resulta inexplicable, con la documentación consultada el porqué de esta elección pudiendo haber escogido cualquiera otra con su nombre o busto.

En 1900 se da derecho a usarla a los prisioneros los insurrectos filipinos por *el sólo hecho de haber estado en poder de aquellas turbas o fuerzas irregulares en país en donde se carecía de recursos hasta para alimentarse*. También a los prisioneros de guerra de los norteamericanos, *tratados con la humanidad propia de un país civilizado*, pero con las condiciones marcadas por la orden de creación.

En 1918 se amplía su uso para los *heridos, contusos y prisioneros*, y por primera vez se pensiona para los dos primeros casos por un periodo máximo de dos años, o hasta restablecerse completamente el herido o por la declaración definitiva de inutilidad o ingreso en Inválidos. Se incluyen no sólo los heridos por el enemigo en campaña, sino también los accidentes de la aeronáutica.

De cada una de las citadas clases de la referida condecoración, sólo podrá ostentarse una insignia, marcándose la reiteración de las concesiones con sucesivos pasadores análogos al primero.

El reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 1920, establece que cuando la medalla se concediera por lesiones, sería siempre pensionada. La cinta tendría que llevar un aspa roja y un pasador de plata con la fecha grabada de la lesión sufrida. Podía ser concedida cuantas veces fuera necesario si se sufrían nuevas heridas o contusiones, pero sólo podía ostentarse una insignia, llevando en la cinta tantos pasadores con sus respectivas inscripciones como medallas concedidas.

En 1921 se sistematiza y ordena la clasificación y gravedad de las heridas que darían derecho a su uso y en los años siguientes se publican diversas normas para su concesión.

En 1926 se aprueba un reglamento que incluía una imagen de la misma, pendiente de una cinta de color amarillo con cantos verdes. La correspondiente a prisioneros con un pasador sobre la cinta del mismo metal que la medalla, llevando grabadas las fechas de comienzo y cese del cautiverio; la de heridos, un aspa roja bordada en la cinta y un pasador igual al anterior con la fecha de la herida. Un nuevo

reglamento adaptado a la Marina y sería publicado unos meses después.

En 1927 se da derecho a solicitar el uso de la medalla a las familias de los muertos o fallecidos en acción de guerra de resultas de heridas recibidas en campaña o en hechos considerados como de guerra, o en cautiverio. Un aspa negra bordada sobre la cinta, señalaba esta circunstancia.

En 1931, el régimen *republicano* deroga los decretos en vigor para esta medalla, pero la restablece en 1937, con un nuevo diseño, para ser concedida a los *heridos en campaña o en actos con ella relacionados, o en los que se consideren como tales, teniendo en cuenta las mayores penalidades y sufrimientos padecidos hasta la curación*. Se otorgaría por una sola vez y a la cinta de la medalla se añadirían tantos pasadores de oro como distinciones se obtuvieran, inscribiéndose en ellos el lugar y la fecha de la acción. También tenían derecho a la medalla las madres que hubieran perdido uno o más hijos en actos de guerra.

Igualmente en 1937, el ejército llamado *nacional* establece las recompensas por méritos en campaña, siendo esta de Sufrimientos por la Patria una de ellas. Este mismo año, los individuos de la Cruz Roja que cumplieran los requisitos exigidos para el personal del ejército, obtienen el derecho a su uso.

En 1940 se aprueba un nuevo Reglamento, ampliando el derecho a su uso y estableciendo nuevas cintas para estas circunstancias, sin modificar la insignia.

Con carácter general pende de una cinta de color amarillo con cantos verdes. La de *heridos* con un aspa roja bordada en la cinta y un pasador con la fecha de la herida. La cinta de la de *lesionados* es amarilla, sin cantos verdes y lleva el pasador con la fecha de la lesión. La cinta de las concedidas a los *familiares de muertos en campaña*, es negra, llevando un pasador con la fecha de la acción en que encontró la muerte. La concedida a *extranjeros*, lleva en el centro de la cinta, que es la misma que para heridos, una banda con los colores nacionales. Para los *prisioneros de guerra*, la cinta sería anaranjada con un pasador en el que

van las fechas en que comenzó y cesó el cautiverio. La que se otorgara como consecuencia de *prisión o asesinato en zona republicana*, lo sería pendiente de cinta azul.

Sigue en vigor la ostentación de una sola insignia, marcándose la repetición de las concesiones con sucesivos pasadores. Los heridos, además, repiten las aspas rojas tantas veces como medallas tengan concedidas y es la única que mantiene el carácter pensionado.

El reglamento de 1940 sería modificado en varias ocasiones hasta 1970 en que esta medalla se incluye en el Reglamento General de Recompensas Militares. En 1975 se aprueba el que sería su último Reglamento, vigente hasta 1990. Como novedad, se establece en él, que podría otorgarse en tiempo de guerra o en tiempo de paz.

Como recompensa de guerra sería el *honroso distintivo de quienes, sin mengua ni quebranto de su honor militar, resulten heridos o lesionados en acto de servicio*. Podría otorgarse también a los prisioneros de guerra *que lo hayan sido sin menoscabo del honor militar y soporten de manera honrosa su cautiverio*, y a los familiares de los muertos y desaparecidos en campaña o en el cautiverio.

Como recompensa de paz representaba la honrosa distinción del personal militar o militarizado que en acto de servicio fuera víctima de accidente.

Dichas medallas podían ser concedidas sin pensión o con ella, caso de ser otorgadas como consecuencia de heridas o lesiones.

El diseño continúa sin variación, pendiendo de una cinta y sujeta por una hebilla dorada, distinguiéndose las diferentes variantes únicamente por la cinta.

Para los *heridos de guerra* que lo fueran *directamente por el enemigo*, de color amarillo con cantos verdes, llevando un aspa roja bordada en el centro. El pasador con la fecha de la herida grabada. Los *heridos o lesionados en cualquier otro supuesto en tiempo de guerra*, con cinta amarilla, pero sin los cantos verdes y

sin aspa roja. El pasador, con la fecha de la herida o lesión.

Para los *prisioneros de guerra*, cinta de color anaranjado. En el pasador grabadas las fechas en que comenzó y terminó el cautiverio.

Para los *heridos o lesionados en tiempo de paz*, cinta de color verde claro. El pasador incluye la fecha de la herida o lesión.

Para los *familiares de muertos o desaparecidos en campaña o en cautiverio*: cinta de color negro y el pasador con la fecha de la acción en que el causante encontró la muerte o desaparición.

La Ley 17/1989, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, no incluyó la *Medalla de Sufrimientos por la Patria* en la relación de recompensas militares que podían concederse, por lo ha de considerarse derogada desde entonces, aunque los que las tuvieron concedidas conservarían los derechos y beneficios.

De esta forma tan poco decorosa terminaban 175 años de historia de una de las condecoraciones militares más antiguas de España que es como decir del mundo. En ningún documento oficial se alegan o hacen públicos los motivos que llevaran a esta decisión. Tampoco existe constancia documental de qué hecho o hechos dieron lugar a la supresión de la misma. Tampoco en ese momento se establece ninguna recompensa que sirviera de premio para los hechos y situaciones que antes premiara esta medalla.

Como la historia es muy tozuda, unos años después de esta supresión, las Fuerzas Armadas sienten la necesidad de contar con una recompensa para reconocer estos méritos y situaciones, ya que durante la —reciente entonces— participación española en misiones de mantenimiento de paz, se producen casos con lesiones graves o fallecimientos en acto de servicio. Por ello en 1995 se añaden nuevos supuestos de concesión a la Cruz del Mérito Militar, en los que para obtener el *distintivo amarillo*, se establecen por los siguientes motivos:

— *los hechos que pongan de manifiesto, dotes de valor, serenidad o iniciativa en circunstancias de grave riesgo derivadas de la relación de servicios del interesado*

— *los que, comportando una especial conducta meritoria, tengan como consecuencia el fallecimiento o lesiones graves en acto de servicio, y*

— *los méritos contraídos por los militares capturados por el enemigo o fuerzas hostiles mientras permanezcan en esta situación.*

Es decir, básicamente y adaptados a los tiempos actuales, los que ya se establecieron en el siglo XIX para la *Medalla de Prisioneros Militares*, después de *Sufrimiento por la Patria*. Eso sí, cualquier mención a una pensión o indemnización como anteriormente se contemplaba ha desaparecido del reglamento.

Cuando apenas quedan cinco años para que hubiera celebrado su *bicentenario* —caso de haber subsistido— ¿podría pensarse en restablecerla, con las condiciones que se crean convenientes, para premiar estos hechos?... El tiempo y los políticos lo dirán.

Como queda dicho, la descripción solo indica que la medalla sería de oro o plata, llevando un castillo rodeado por una cadena y con la inscripción SUFRIMIENTO POR LA PATRIA. Pero podemos encontrar innumerables variantes de esta medalla, que difieren entre sí en la forma, dimensiones, materiales empleados, acabados, formas de llevarse, y en las cintas.

Gran parte de las condecoraciones que se conocen de la Guerra de la Independencia, son del tipo *joya*, que incluyen esmaltes y son de complicada confección, pero es evidente que se confeccionarían medallas destinadas a la tropa, que serían ejemplares sencillos en lámina troquelada y carente de esmalte.

Al contrario que las monedas que se acuñan en cecas oficiales con troqueles únicos, la confección de las medallas suele hacerse por iniciativa privada, lo que da lugar a un ilimitado número de variantes, producto de los encargos de medallas y grabados por cuenta de los agraciados, así como de las distintas interpretaciones de los artesanos o joyeros que

las ejecutan, en ocasiones basados sólo en una descripción, sin imagen alguna. En otras se hace conforme a una imagen conocida, pero adaptada a los gustos de la persona que la va a portar.

Centrándome en la *Medalla de Prisioneros Militares*, el modelo más conocido que añade una orla o corona de laurel alrededor, pasa a ser el más usado. Este diseño, que se reproduce en las obras de Collado<sup>2</sup> y Benavides<sup>3</sup>, acabaría oficializado con la figura publicada en el reglamento de 1926, siendo curiosa la ausencia de mención alguna a esta orla de laurel en ninguno de los textos conocidos.

De la primera época podemos encontrar ejemplares sencillos, simplemente troquelados en diferentes materiales, tal y como indica la orden de creación, o más elaborados, con esmaltes, trofeos, etc.

De este segundo tipo encontramos insignias confeccionadas de una sola pieza, y también de dos, tres o más piezas, engarzadas para conseguir el conjunto.

Algunas de las medallas que han llegado hasta nuestros días, bien en colecciones particulares, bien las que se exhiben en museos, pueden ser consideradas *de fantasía*, con formas no circulares, y con adición de elementos como trofeos, piedras preciosas o semipreciosas, etc.

Encontramos un ejemplo de ellas en la Revista de Sanidad Militar<sup>4</sup> donde incluyen el dibujo de un diseño en forma de óvalo coronado por trofeos militares, y en el centro del cual hay un castillo rodeado por una cadena, limitándose todo por la inscripción Sufrimiento por la Patria.

La medalla sufre una evolución hasta nuestros días aumentando de tamaño desde los 25 milímetros iniciales hasta los aproximadamente 30-32 de los últimos años. Igualmente la calidad de los materiales empleados en su

confección, es cada vez peor, pasando de los ejemplares de oro (o dorado) y plata (o plateado) a materiales más baratos y ligeros, unido en numerosas ocasiones a una pérdida de detalle y acabado en los elementos que la componen: castillo, inscripciones, esmaltes, etc.

El diseño de los castillos y las marcas de fabricantes en esta medalla serían objeto de estudio, pero no parece existir nada sistematizado y no hay datos concluyentes.

Como puede apreciarse en las imágenes, uno de los fabricantes fue *Industrias Egaña* de Motrico (Guipúzcoa). En manos de coleccionistas y a través de varias fuentes he sabemos que existen ejemplares de las casas de efectos militares o fabricantes *Medina*<sup>5</sup>, *Cejalvo* y *Celada*, así como un número indeterminado de fabricantes.

<sup>2</sup> *Revista de Sanidad Militar*. Año III. Número 45, de 1 de mayo de 1889.

<sup>3</sup> BENAVIDES, Antonio, et alii. *Historia de las Órdenes de Caballería y de las condecoraciones españolas*. Editor José Gil Dorregaray. Madrid, 1865.

<sup>4</sup> *Noticia de las Órdenes de Caballería de España, cruces y medallas de distinción*. Imprenta Collado. Madrid, 1815.

<sup>5</sup> En el *Catálogo Ilustrado de Condecoraciones* de octubre de 1912 y en el *Reformado* de enero de 1930 incluye una imagen del anverso, y dice disponer en calidades de metal dorado, plata dorada, oro y latón para tropa.

## BIBLIOGRAFIA

AYMES, J-R. Los españoles en Francia (1808-1814). La deportación bajo el Primer Imperio.

CALVÓ PASCUAL, J. L. (1987) Cruces y Medallas 1807-1987. La historia de España en sus condecoraciones. *Edición del autor. Pontevedra*. p. 203

CALVÓ PASCUAL, J. L. & GRÁVALOS GONZÁLEZ, L. (1988) Condecoraciones Militares Españolas. *Editorial San Martín S. L. Madrid*.

FERNÁNDEZ DE LA PUENTE Y GÓMEZ, F. (1953) Condecoraciones españolas. Órdenes, cruces y medallas, civiles, militares y nobiliarias. *Gráficas Osca, S. A. Madrid*.

PRIETO BARRIO, A. (Febrero 2010) Compendio Legislativo de Órdenes, Medallas y Condecoraciones. *Edición del autor [CD]. Madrid. Rev.*

*Collado*



*Benavides*



*Colección particular*



*Revista de Sanidad Militar*



HERIDO, CON ASPA  
DE HERIDO  
*Colección Legislativa*

HERIDO  
UNA HERIDA  
*Colección de José Luis  
Arellano*  
12/12/1924 ZOCO-EL-  
ARBAD

HERIDO  
UNA HERIDA  
*Colección de José  
Luis Arellano*

HERIDO  
DOS HERIDAS  
*Colección de Carlos  
Lozano*  
CUBELL 31-12-38  
ROBLEDO 18-11-36



HERIDOS  
TRES HERIDAS  
*Colección de  
Francisco Miguel  
Yañez Giner*  
PEÑARROYA 12-5-37,  
VILLAFRANCA 6-2-37  
CORDOBA: 28-8-36

HERIDO  
*Colección de José Luis  
Arellano*

HERIDO  
UNA HERIDA  
*Colección de  
Francisco Miguel  
Yañez Giner*  
IGUISAR 15-9-21

PRISIONERO  
EN ZONA ROJA  
*Colección de José Luis  
Arellano*  
II-VII-38 A 16-II-39  
13-IV-38 A 13-V-38



PRISIONERO DE GUERRA

*Colección de Francisco Miguel Yañez Giner*  
 ITERUEL 16-11-37—  
 VALENCIA 30-5.39



PRISIONERO DE GUERRA

*Colección de Jorge Arévalo Crespo*



GENERAL FRANCISCO DELGADO SERRANO (MUSEO DE REGULARES)

*Cortesía de Carlos González Rosado*



HERIDOS O LESIONADOS EN TIEMPO DE PAZ

*Cortesía de Adolfo Quesada Pérez*



EXTRANJERO, LESIONADO MANUFACTURA ITALIANA

*Colección de Pablo Meroño*



EXTRANJERO LESIONADO

*Colección de José Luis Arellano*



MODELO EGAÑA PARA COMPONENTES DE LA LEGIÓN CÓNDROR, PRISIONERO

*Colección de Manuel Pérez Rubio*



PRISIONERO EN ZONA REPUBLICANA

*Colección particular*





PRISIONERO  
EN ZONA ROJA  
*Colección de José  
Luis Arellano*  
VICENTE 3-IX-36  
JOSE MARÍA 6-XII-36



FAMILIAR DE  
MUERTO  
EN CAMPAÑA  
*Colección particular*  
27-8-43 KUSMINE



HERIDO  
DOS HERIDAS  
*Colección de José  
Luis Arellano*  
IRÚN 4-9-36, TOLEDO  
9-10-77  
C. UNIVERSITARIA 8-  
11-36



FAMILIAR DE  
MUERTO  
EN CAMPAÑA  
*Colección de Jorge  
Arévalo Crespo*



MODELO REPUBLICANO  
ANVERSO  
*Colección particular*



MODELO REPUBLICANO  
REVERSO  
*Colección particular*



## RECOPILACIÓN LEGISLATIVA

Real orden circular de 6 de noviembre de 1814 (*Gaceta de Madrid* nº 153, del 17). Concediendo la medalla de distinción de los prisioneros militares.

Real orden de 13 de junio de 1815 (*Decretos del Rey don Fernando VII*, tomo segundo). Declara no comprendidos en la real orden de 6 de noviembre de 1814 para el goce del distintivo señalado a los prisioneros de guerra fugados de Francia a los militares que sin embargo que lo fueron se fugaron antes de entrar en aquel territorio.

Circular de 26 de junio de 1815 (*Gaceta* nº 96, de 5 de agosto). Disponiendo que la circular de 6 de noviembre de 1814 sea extensiva y comprenda igualmente a los individuos no militares que se hallen en los propios casos que en ella se menciona.

Real orden de 6 de junio de 1860 (*Gaceta* nº 170, del 18). Concesión de la medalla a los hubieren estado prisioneros cinco meses y medio.

Real orden circular de 2 de julio de 1875 (*Colección Legislativa* nº 578). Disponiendo que las instancias en solicitud de la medalla de sufrimiento por la Patria han de remitirse acompañadas del correspondiente expediente justificativo.

Real orden circular de 5 noviembre de 1900 (*Gaceta de Madrid* nº 312, del 8). Dictando reglas para la concesión de la medalla de sufrimientos por la Patria.

Ley de 29 de junio de 1918 (*Gaceta de Madrid* nº 181, del 30). Aprobando las bases contenidas en el artículo 1.º del real decreto de 7 de marzo último, para la reorganización del Ejército.

Real decreto de 10 de marzo de 1920 (*Colección Legislativa* nº 4; Apéndice 1). Aprobando el reglamento de recompensas en tiempo de guerra para generales, jefes, oficiales, clases e individuos de tropa y sus asimilados.

Ley de 7 de julio de 1921 (*Gaceta de Madrid* nº 189, del 8). Sobre la pensión anexa a la Medalla de Sufrimientos por la Patria a que se refiere la ley de Bases para la reorganización del Ejército de 19 de Junio de 1918, que tendrá carácter de indemnización por los perjuicios materiales sufridos.

Real orden circular de 8 de julio de 1921 (*Colección Legislativa* nº 274). Autorizando a los Oficiales generales y particulares para solicitar los beneficios de la ley de 7 del actual, que señala la pensión anexa a la Medalla de sufrimientos por la Patria.

Real decreto de 16 de marzo de 1925 (*Colección Legislativa* nº 14). Aprobando bases que habrán de servir de norma para la concesión de recompensas a los generales, jefes, oficiales y asimilados, en tiempo de guerra.

Real decreto de 27 de abril de 1925 (*Gaceta de Madrid* nº 119, del 29). Concediendo derecho a la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los supervivientes de campañas anteriores a la ley de 29 de junio de 1918.

Real orden circular de 29 de abril de 1925 (*Colección Legislativa* nº 108). Dando reglas para la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal que se halle en las condiciones que se indican.

Real decreto de 14 de abril de 1926 (*Gaceta de Madrid* nº 105, del 15). Aprobando el reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Real decreto de 26 de mayo de 1926 (*Gaceta de Madrid* nº 148, del 28). Aprobando el reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, adaptado a la Armada.

Real decreto-ley 906/1927, de 17 de mayo (*Gaceta de Madrid* nº 138, del 18). Relativo a la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Real orden circular de 30 de julio de 1927 (*Colección Legislativa* nº 322). Dictando disposiciones complementarias al real decreto-ley de 17 de mayo último referente a la Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Real orden circular de 2 de agosto de 1927 (*Colección Legislativa* nº 329). Dispone que la Medalla de Sufrimientos por la Patria que se conceda a las familias de los muertos en campaña, lleve sobre la cinta de que pende un aspa negra de la forma que se expresa.

Orden (rectificada) de 4 de noviembre de 1937 (*Gaceta de Madrid* nº 389, del 13). Haciendo extensivos a los individuos de la Cruz Roja Española que prestan sus servicios en los frentes de combate la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Decreto de 15 de marzo de 1940 (*Colección Legislativa* nº 107; Apéndice 1). Aprobando el Reglamento Orgánico de la Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Orden de 11 de marzo de 1941 (*Colección Legislativa* nº 63; Apéndice 2). Modificando el Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria de 15 de marzo de 1940.

Ley de 14 de marzo de 1942 (*Colección Legislativa* nº 49). Aprobando el Reglamento de Recompensas del Ejército en tiempo de guerra.

Ley 15/1970, de 4 de agosto (*BOE* nº 187, del 6). General de recompensas de las Fuerzas Armadas.

Decreto 2422/1975, de 23 de agosto (*Colección Legislativa* nº 109). Por el que se aprueba el Reglamento de la «Medalla de Sufrimientos por la Patria».